

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda donde el apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.483
Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00427-00.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita reformar la demanda en los acápite de hechos, pretensiones y pruebas, teniendo en cuenta que existen herederos determinados del señor **LUIS ORLANDO MINA**, razón por la cual se hace necesario sean incluidos como demandados y que estos adelantaron procesos de sucesión de los bienes que en vida llego a tener el señor **LUIS ORLANDO MINA** sin tener en cuenta las obligaciones base de ejecución dentro de la presente demanda.

dar alcance a dichos pedimentos de su estudio se concluyen que, al cambiar los hechos y las pretensiones de la demanda, se presenta una alteración en las mismas, configurándose entonces una reforma a la demanda la cual se encuentra ajustada a los requisitos contemplados en el artículo 93 del Código General del Proceso

RESUELVE:

1.) Tener por reformada en el acápite de hechos, pretensiones y pruebas y en consecuencia se librara mandamiento de pago en contra de la señora **MARIELITA VELASQUEZ MARIN** en calidad de compañera permanente supertiste y señor **DAVID**

76001400302820200042700

ORLANDO MINA VELASQUEZ en calidad de heredero y cesionario de derechos herenciales y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ORLANDO MINA.**

2.) Librar mandamiento de pago a favor de **JOSE DUBAN GARCIA BURITICA** en contra de la señora **MARIELITA VELASQUEZ MARIN** en calidad de compañera permanente supertiste y señor **DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ** en calidad de heredero y cesionario de derechos herenciales y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ORLANDO MINA,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.1.) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MLCTE (\$20.000.000.00) M/cte** por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 01 anexo a la demanda.

2.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.3.) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MLCTE (\$30.000.000.00) M/cte** por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 02 anexo a la demanda.

2.4) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.) Notifíquese a los demandados **señora MARIELITA VELASQUEZ MARIN** en calidad de compañera permanente supertiste y señor **DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ** en calidad de heredero y cesionario de derechos herenciales del señor **LUIS ORLANDO**

76001400302820200042700

MINA (qepd). de acuerdo a lo reglado en los art 291 a 301 del CG.P, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020

ORDENAR realizar el emplazamiento de la parte demandada, **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor LUIS ORLANDO MINA** únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite teniendo en cuenta el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

5.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. HECTOR FABIO RINCON MUÑOZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.639.129 y portador de la T.P No.32.757 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

76001400302820200042700

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria